

17 de marzo de 2026

Normativa de la actividad de investigación y transferencia en régimen de colaboración y bajo contrato de la UOC

Aprobada por Consejo de Gobierno de la UOC

UOC

Index

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Investigación y transferencia colaborativa y contratada
- Artículo 4. Actividades de investigación y transferencia incluidas
- Artículo 5. Actividades de investigación y transferencia excluidas
- Artículo 6. Capacidad para participar en la actividad de investigación y transferencia
- Artículo 7. Equipo investigador o de proyecto
- Artículo 8. Director/a o responsable del equipo investigador o de proyecto
- Artículo 9. Obligaciones del director/a o responsable del equipo investigador o de proyecto
- Artículo 10. Obligaciones del personal investigador o de proyecto
- Artículo 11. Incompatibilidades del personal
- Artículo 12. Procedimiento de autorización de los contratos y convenios de investigación y transferencia
- Artículo 13. Denegación de la participación
- Artículo 14. Formalización de la actividad de investigación y transferencia
- Artículo 15. Modificación y prórroga de los contratos y convenios
- Artículo 16. Régimen económico
- Artículo 17. Propiedad intelectual e industrial
- Disposición transitoria
- Disposición derogatoria
- Disposición final. Entrada en vigor
- Anexo I. Esquema del contenido de los contratos de investigación y transferencia contratada o colaborativa



Texto aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC, de fecha 17 de marzo de 2026

NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y BAJO CONTRATO DE LA UOC (2026)

Preámbulo

Uno de los objetivos de la UOC es estimular y facilitar la participación del colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, y del colectivo de gestión (en adelante, el personal) de la universidad en proyectos de investigación y transferencia colaborativos y en trabajos contratados de carácter científico, técnico o artístico y de desarrollo de enseñanzas de especialización, y, al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimiento entre las empresas y el mundo académico e investigador al amparo de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU).

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular el régimen aplicable a la formalización de los convenios y contratos que la UOC suscriba con personas, físicas o jurídicas, universidades o entidades, públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación y transferencia colaborativa o contratada, trabajos o proyectos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades específicas de formación vinculadas a la investigación y la innovación, de conformidad con el artículo 60 de la LOSU.

En todo lo que no esté reglamentado en esta normativa, es de aplicación lo dispuesto en las normas de origen estatal o autonómico que regulan la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es aplicable a toda la actividad de investigación y transferencia colaborativa y contratada de la UOC. Queda excluida del ámbito de aplicación de esta normativa la actividad de investigación y transferencia colaborativa sometida a régimen competitivo, dado que se regula por lo establecido en su propia convocatoria.

2. Esta normativa se aplica a los estudios de la UOC, así como a los institutos o centros de investigación, de conformidad con el artículo 8 de las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la UOC.

Artículo 3. Investigación y transferencia colaborativa y contratada

1. La actividad de investigación y transferencia colaborativa es aquella que tiene por objeto la participación con diferentes personas o entidades en un proyecto de investigación y transferencia a fin de lograr un resultado o unos objetivos comunes.

2. La actividad de investigación y transferencia contratada es aquella que tiene como finalidad la prestación a un tercero de servicios en el ámbito de la investigación y la transferencia a cambio de una contraprestación.

Artículo 4. Actividades de investigación y transferencia incluidas

Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta normativa pueden agruparse, con carácter enunciativo y no limitativo, en las siguientes categorías:

- Trabajos o proyectos de investigación y transferencia.
- Trabajos de creación artística.
- Actividades de consultoría y asesoría científico-técnica.
- Estudios, informes y dictámenes científicos, medición y pruebas o ensayos.
- Actividades específicas de formación vinculadas al conocimiento generado por la actividad de investigación y transferencia de la UOC.

Artículo 5. Actividades de investigación y transferencia excluidas

Quedan excluidas expresamente del ámbito de aplicación de esta normativa las siguientes actividades:

- La preparación y edición de recursos de aprendizaje.
- La realización de actividad docente en los programas de formación, tanto propia como oficial de la UOC, o de otras sociedades que pertenecen al grupo empresarial de la UOC.
- Las actividades que se deriven de la obtención de cualquier tipo de premio por parte del personal de la UOC.
- Las actividades que, por su propia naturaleza, forman parte del ejercicio normal de las funciones docentes e investigadoras del profesorado universitario, como por ejemplo la participación en conferencias, jornadas o seminarios de índole académica.
- Los contratos editoriales y la publicación de trabajos de carácter científico-técnico sobre la actividad de investigación o de creación literaria, artística, científica o

técnica realizada en el desarrollo y difusión de los resultados de la actividad investigadora del profesorado universitario.

- La actividad profesional ajena a la UOC del profesorado a tiempo parcial o a tiempo completo, con la correspondiente autorización.
- La formalización de contratos relativos a la explotación de los resultados de la investigación y transferencia, que se regulan de acuerdo con la Normativa de propiedad intelectual e industrial de la UOC.

Artículo 6. Capacidad para participar en la actividad de investigación y transferencia

Tienen capacidad para participar en la actividad de investigación y transferencia el colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, y el colectivo de gestión, a través de los estudios, institutos, centros o grupos de investigación reconocidos por la UOC, en los términos establecidos en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 7. Equipo investigador o de proyecto

El equipo que participará en la ejecución del contrato o convenio que regula la actividad de investigación y transferencia podrá estar constituido por:

1. Personal académico (profesorado o personal investigador).
2. Personal de gestión.
3. Personal investigador o de proyecto en formación, con beca, con financiación propia o externa, en alguno de los programas de doctorado de la UOC.

La participación del personal investigador o de proyecto en formación con una beca de los programas de doctorado se producirá siempre y cuando: (i) se trate de actividades directamente asociadas con la investigación que este lleva a cabo; (ii) tenga carácter esporádico y no habitual, de forma que no comporte menoscabar o interrumpir su proceso formativo; (iii) la implicación no supere las treinta [30] horas anuales en el caso del personal investigador o de proyecto en formación de primera etapa, y las sesenta [60] horas anuales para el de segunda etapa, y, en cualquier caso, (iv) si la actividad comporta una retribución económica, esta requerirá de la autorización expresa de la dirección del programa de doctorado y no podrá superar el 30 % del importe anual bruto íntegro de la beca. Esta participación no supondrá una relación contractual laboral de ningún tipo con la UOC.

4. Ayudantes de investigación con contratación laboral.

Por su parte, la participación de ayudantes de investigación se producirá sin perjuicio del cumplimiento de las funciones de su puesto de trabajo y requerirá de una autorización expresa previa de su responsable directo.

5. Personal investigador o de proyecto con vinculación con otras universidades.

El personal formado por colaboradores y expertos de otras universidades, centros de investigación e instituciones nacionales o extranjeras sin relación laboral con la UOC podrá participar con la previa autorización de la entidad a la que pertenece y siempre que esta participación externa se regule, en todo caso, a través de la formalización de un convenio o de contratos con dichas entidades.

6. Colaboradores eventuales y expertos contratados.

En el caso de los colaboradores eventuales y expertos contratados para el desarrollo de contratos específicos de investigación científica o técnica, la colaboración coincidirá con la duración de la obra o del servicio que se desarrolle en el marco del contrato suscrito con la UOC.

En todos los casos mencionados, si la persona que participa en el equipo investigador o de proyecto responsable de ejecutar la actividad de investigación y transferencia pierde su vinculación con la UOC o con la entidad a la que pertenece, será excluida del equipo investigador o de proyecto. En los casos en que esté previsto que el personal investigador o de proyecto perciba retribuciones, se abonará a este personal la parte que le corresponda en función del tiempo durante el que haya formado parte del equipo investigador o de proyecto.

Artículo 8. Director/a o responsable del equipo investigador o de proyecto

Las actividades de investigación y transferencia deberán tener un director o directora, o bien un responsable de proyecto, que actuará como investigador principal del equipo investigador o de proyecto.

Esta persona deberá formar parte del personal de la UOC y su vinculación contractual con la UOC deberá estar vigente en el momento de la formalización del contrato, que deberá tener una duración prevista igual o superior a la de la ejecución del proyecto.

Artículo 9. Obligaciones del director/a o responsable del equipo investigador o de proyecto

El director o directora o el responsable de proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar la ejecución del contrato o convenio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en él.
- b. Informar a los miembros del equipo investigador o de proyecto de las obligaciones del contrato o convenio.

- c. Representar y dirigir el grupo investigador o de proyecto, distribuyendo las tareas que deben realizar los miembros del equipo.
- d. Solicitar la incorporación, la baja o los cambios en la composición de los miembros del equipo investigador o de proyecto. En este último caso, deberá comunicarlo al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación y transferencia lo antes posible y solo se podrán tramitar durante la vigencia del contrato o convenio.

En el caso del personal sin vinculación permanente con la UOC, el periodo durante el que se desarrollará la colaboración no podrá ir más allá de la vigencia del contrato que vincula dicha persona con la UOC.

- e. Informar al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, y al responsable correspondiente de los estudios o centro de investigación, de cualquier incidencia que comporte o pueda comportar el incumplimiento real o potencial del contrato, así como de cualquier incumplimiento por parte de los miembros del equipo investigador o de proyecto.
- f. Una vez finalizada la vigencia del contrato o convenio que regula la actividad de investigación y transferencia, sea cual sea su causa, obtener de la otra parte contratante un justificante del cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato o convenio, en el que deberá constar la fecha de entrega y recepción de los resultados pactados por las partes con motivo de la ejecución del objeto.
- g. Elaborar, suscribir y remitir al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación un informe final técnico-económico con un resumen sobre el trabajo desarrollado, el personal participante y los gastos e ingresos ocasionados, así como una copia de todos los entregables e informes derivados de la colaboración.

En el caso de publicaciones científicas, estas serán registradas en el correspondiente repositorio de la UOC y puestas a disposición del público de conformidad con la Política institucional de conocimiento abierto de esta universidad.

En el expediente, deberán constar los compromisos de participación individuales del personal de la UOC.

Artículo 10. Obligaciones del personal investigador o de proyecto

La participación del personal de la UOC en las actividades reguladas en la presente normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones académicas o del cumplimiento de las funciones asignadas a su puesto de trabajo, respectivamente.

La participación del personal de la UOC deberá formalizarse de forma expresa y a título individual mediante un documento de aceptación o de compromiso específico.

Artículo 11. Incompatibilidades del personal

Se podrá denegar la participación del personal de la UOC en una actividad de investigación y transferencia formalizada a través de un contrato o convenio en el caso de que concurren los supuestos de incompatibilidad del personal detallados a continuación:

- a) Cuando la realización del trabajo pueda ocasionar perjuicio en las tareas académicas del profesorado, en las tareas científicas del personal investigador o de proyecto o en la actividad del personal de gestión, o bien implique una vulneración del Código de conducta de la UOC y otras normativas internas que hagan incompatible esta actividad.
- b) Cuando el responsable del proyecto no disponga de la formación o la experiencia necesarias para desarrollarlo, de acuerdo con la valoración de la dirección de los estudios, del centro de investigación o del área correspondiente.
- c) Cuando las obligaciones asignadas a la persona responsable del proyecto supongan la existencia de una relación profesional estable o una relación laboral con un tercero.
- d) Cuando exista una actividad al margen de la participación en un proyecto que no haya sido comunicada previamente a la institución para su valoración y pueda ser incompatible.

Artículo 12. Procedimiento de autorización de los contratos y convenios de investigación y transferencia

La propia UOC puede iniciar de oficio una actividad de investigación y transferencia a instancia del personal de la UOC, o bien a instancia de colaboradores y expertos de otras universidades, centros de investigación e instituciones nacionales o extranjeras sin relación laboral con la UOC.

El personal de la UOC deberá presentar su propuesta de realización de actividad de investigación y transferencia ante el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad colaborativa y contratada, la cual la trasladará, para su validación, a la dirección de los estudios si se trata de personal académico, a la dirección de la unidad de investigación si se trata de personal investigador o a la dirección de área correspondiente. En caso de que la propuesta sea liderada por personal docente e investigador con el rol de dirección de estudios o de dirección de unidad de investigación, el vicerrector o vicerrectora competente en transferencia de conocimiento llevará a cabo esta validación.

Una vez validada la actividad por parte de la dirección de los estudios, la dirección de la unidad de investigación o la dirección de área, y de acuerdo con los procedimientos internos de validación de contratos o convenios vigentes en cada momento, se trasladará la propuesta de contrato o convenio a la entidad pública o privada que participe para que la ratifique.

Artículo 13. Denegación de la participación

Aparte de las causas de denegación por incompatibilidad del personal de la UOC, la participación en una actividad de investigación y transferencia podrá ser denegada por el director o directora de los estudios o de la unidad de investigación a la que se adscribe este personal cuando se presente uno de los supuestos detallados a continuación:

- Cuando el trabajo o proyecto no tenga el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- Cuando el trabajo o proyecto no esté incluido en la misión y los valores de la UOC o haya sido denegado por motivos éticos por el Comité de Ética de la Investigación de la universidad.
- Cuando las personas involucradas no dispongan del tiempo necesario para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta las tareas de docencia, investigación o gestión que tienen asignadas.
- Cuando el rendimiento o la evaluación de las personas involucradas en el proyecto no sean los adecuados, o existan evaluaciones previas desfavorables.

Se comunicará al solicitante la denegación de la participación con traslado del informe desfavorable motivado, así como el procedimiento eventual que seguir para presentar un recurso para la revisión del expediente.

Artículo 14. Formalización de la actividad de investigación y transferencia

Todos los contratos y convenios se suscribirán a nombre de la UOC y deberán ser firmados por la persona o autoridad académica representante legal de la institución que cuente con los poderes para su formalización.

Estos contratos y convenios deberán recoger los objetivos y compromisos que se acuerden y serán revisados y validados por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación de acuerdo con los procedimientos internos vigentes en cada momento. Quedan excluidos de esta validación aquellos contratos y convenios que no superen la duración y el importe establecidos internamente, así como los contratos que no requieran de la inclusión de cláusulas específicas en materia de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 15. Modificación y prórroga de los contratos y convenios

En el supuesto de que sea necesario introducir modificaciones en los términos y condiciones de los contratos o convenios en el transcurso de su ejecución o su prórroga, se requerirá la validación prevista en la cláusula 14 de este documento.

Se considerarán modificaciones contractuales las siguientes:

- a) Las que modifiquen el objeto o las obligaciones adquiridas por las partes.

- b) Las que alteren las condiciones económicas, sea cual sea su naturaleza o cuantía.
- c) Las que modifiquen el plazo de ejecución o justificación de los trabajos.
- d) El cambio de titular o investigador de proyecto responsable de la ejecución de los trabajos.

El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación determinará el procedimiento para la correcta justificación de la modificación o prórroga.

Artículo 16. Régimen económico

La gestión económica de las actividades de investigación y transferencia reguladas por esta normativa se someterá a las normas específicas vigentes en la UOC y deberá ser validada por la dirección o el responsable del proyecto y por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

1. Presupuesto

Los contratos o convenios que regulen la actividad de investigación y transferencia con repercusiones económicas deberán dotarse de un presupuesto adecuado a los plazos y la tipología del proyecto que sea equilibrado y que incluya la totalidad de sus ingresos y gastos, de modo que garantice su viabilidad económica. Este presupuesto será previamente validado por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

El presupuesto deberá contemplar, antes de empezar a ejecutarlo, si procede, la propuesta de pagos al personal de la UOC que participe en el proyecto (de acuerdo con su dedicación), los gastos de ejecución del proyecto, los impuestos y una partida para los gastos generales (canon u *overhead*).

El presupuesto se realizará a precios de mercado o, si no es posible definirlos, a precios que reflejen íntegramente los costes del proyecto y un margen razonable.

Para la elaboración del presupuesto y la validación de la viabilidad económica del proyecto, se recibirá el apoyo del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

2. Ejecución de los gastos presupuestados

Una vez firmado el contrato o convenio, se pondrá a disposición del proyecto el total del presupuesto (el total de aquel año en caso de proyectos plurianuales) menos los gastos generales (canon UOC) y las retribuciones del personal de la UOC (que estarán sujetas a las condiciones expresadas en el convenio o contrato correspondientes).

Todos los gastos con cargo a los fondos procedentes de los proyectos previstos en esta normativa —incluidos los honorarios, contratación de personal, compras de material

fungible e inventariable, y gastos de viaje y dietas— deberán gestionarse de acuerdo con los procedimientos internos vigentes en la UOC.

Todos los gastos de ejecución de las actividades sujetas a la presente normativa (menos las posibles retribuciones extraordinarias al personal que participa) deberán ser ejecutados entre la fecha de inicio y finalización de la actividad y, en el supuesto de que el proyecto no requiera de justificación económica, podrán extenderse hasta el 31 de diciembre del año en que termina el proyecto. Quedan excluidas de esta extensión las contrataciones de personal laboral, que deberán realizarse durante la vigencia del proyecto. El pago al personal de la UOC involucrado en las actividades mencionadas no podrá tramitarse hasta que la actividad se haya completado y la UOC haya cobrado el 100 % del importe. No obstante, podrán aprobarse liquidaciones parciales siempre y cuando no excedan la cantidad cobrada en el momento de hacer las liquidaciones parciales, y siempre y cuando exista una confirmación de la correcta ejecución de las tareas hasta aquel momento (será necesaria la confirmación por parte del ente financiador).

Coincidiendo con las fechas que se reporten, el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de pagos procederá a emitir las cantidades a ingresar por los trabajos realizados en virtud del contrato o convenio, previa petición por parte del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

En caso de que la entidad contratante incumpla las obligaciones derivadas del convenio o contrato, la UOC podrá suspender el trabajo y proceder a su reclamación por la vía más adecuada.

Si, a consecuencia del desarrollo de las tareas contempladas en el proyecto, es necesario modificar la distribución económica prevista inicialmente en su presupuesto, el investigador responsable podrá proponer dicha modificación motivándola.

3. Dedicación de los ingresos

De los ingresos procedentes de la actividad de investigación y transferencia contratada, considerando como tales el importe neto facturado sin contar el IVA, se imputarán los gastos de acuerdo con el siguiente orden:

- Pago de impuestos (IVA).
- Gastos directos de ejecución de la investigación o actividad, incluyendo los gastos de personal externo contratado temporalmente.
- Gastos generales de la UOC (canon u *overhead*). El canon aplicado será siempre el que marca la normativa de cánones de la UOC.
- Otros gastos (posibles retribuciones extraordinarias al personal de la UOC involucrado en el proyecto).

En caso de que sea necesario realizar una justificación económica de los recursos empleados (independientemente de la vía de contratación), dicha justificación será

elaborada por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, respetando siempre el orden mencionado en el párrafo anterior.

En concepto de gastos generales, se retendrá un porcentaje de los ingresos (canon u *overhead*) con el objetivo de compensar a la UOC por los costes asociados (costes indirectos) de un proyecto o actividad de investigación y transferencia.

El coste indirecto es el coste que supone para la institución poner a disposición del equipo de trabajo un conjunto de recursos que le permiten ejecutar el proyecto. A estos efectos, se estará a lo establecido en la normativa por la que se rige la aplicación de cánones a varias actividades vigente en la UOC en cada momento o, si procede, al máximo establecido por la convocatoria concreta.

4. Retribuciones del personal de la UOC

En los casos en que esté prevista una retribución a favor del personal académico, integrado por el profesorado y el personal investigador, o del personal de gestión, se abonará un complemento puntual, no consolidable ni absorbible y justificado en concepto de participación en un determinado proyecto.

a) Personal académico y personal investigador

El abono de este complemento queda condicionado al cumplimiento del procedimiento de autorización y validación de la actividad previsto en el artículo 12 y, adicionalmente, a una validación específica previa al abono por parte de la dirección de los estudios si se trata de personal académico o por parte de la dirección de la unidad de investigación si se trata de personal investigador. En caso de que el personal investigador no esté adscrito a ningún estudio, la autorización y la validación se entenderán referidas a la dirección de la unidad de investigación correspondiente. Es necesario informar a la dirección de la unidad de investigación de este procedimiento en todos los casos, con independencia de la adscripción del personal. En caso de que el complemento sea para personal docente e investigador con rol de dirección de estudios o de dirección de unidad de investigación, debe aprobarlo el vicerrector o vicerrectora competente en transferencia de conocimiento.

b) Personal de gestión

Cuando la previsión de abono del complemento de participación en un proyecto sea a favor del personal de gestión de la UOC, esta participación se producirá sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su puesto de trabajo y de acuerdo con el procedimiento de autorización y validación de la actividad previsto en el artículo 12. El abono del complemento se efectuará una vez haya sido validado nuevamente por la dirección de área correspondiente.

En ambos casos (personal académico e investigador y personal de gestión), esta retribución puntual no supondrá ningún cambio en su relación contractual con la UOC.

De la partida presupuestaria de cada proyecto destinada a remunerar puntualmente al personal de la UOC que interviene, habrá que retener y destinar un mínimo del 10 % del coste de la remuneración al grupo de investigación al que esté adscrito el investigador principal. En el caso del personal académico no adscrito a ningún grupo de investigación, el importe retenido se destinará a los estudios a los que pertenezca.

Esta retención del 10 % no se aplicará en los casos de las remuneraciones extraordinarias del personal de gestión, ni tampoco las remuneraciones extraordinarias del personal académico que participe con su experiencia en proyectos desarrollados por los laboratorios de la UOC.

Las remuneraciones al personal de la UOC participante a consecuencia de la ejecución y el cumplimiento de los contratos y convenios se harán efectivas a través de una nómina complementaria, de conformidad con lo determinado por las normas internas que establezca la UOC y con la normativa vigente.

En todos los casos, el personal miembro del equipo de trabajo no podrá percibir, a consecuencia de la ejecución de contratos amparados por el artículo 60 de la LOSU, una cantidad superior a la establecida en la legislación aplicable o cantidades superiores a las establecidas internamente por la UOC de acuerdo con esta legislación.

Artículo 17. Propiedad intelectual e industrial

La regulación de los aspectos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial de las actividades reguladas en esta normativa se establecerá en cada contrato o convenio que suscriba la UOC, de conformidad con la Normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de investigación y transferencia y con la normativa aplicable en la materia.

Disposición transitoria

Los contratos y convenios formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa deberán adaptarse a sus disposiciones, como máximo, en el momento de la renovación o prórroga del convenio o contrato que los regule.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa sobre la actividad de I+D+i en régimen de colaboración y bajo contrato, aprobada por el Comité Ejecutivo de Dirección de la UOC en 2009, así como todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Gobierno de la universidad.

Constituyen faltas todos aquellos actos u omisiones cometidos por las personas trabajadoras que supongan el incumplimiento de los deberes y de las funciones que tengan encomendadas, o que sean contrarios a lo establecido en los artículos de esta misma política y las disposiciones legales y convencionales vigentes, de acuerdo con el artículo 37 del I Convenio Colectivo de la FUOC y el resto de normativa aplicable.

ANEXO I. Esquema del contenido de los contratos de investigación y transferencia contratada o colaborativa

La propuesta de contrato o convenio deberá contener, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes aspectos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Objeto del contrato.
- Compromisos de las partes, especificando los derechos y obligaciones asumidas.
- Responsable (IP principal) y miembros del equipo del personal investigador o de proyecto.
- Memoria técnica del proyecto, en su caso.
- Duración y plazos de ejecución.
- Regulación de la protección de datos personales.
- Importe del contrato, plazo, forma de pago y otras condiciones económicas.
- Confidencialidad.
- Régimen de titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación, así como de los derechos de explotación de estos.
- Régimen jurídico y sistema de resolución de controversias.
- Causas de resolución.
- Jurisdicción.